



**PROYECTO DE CONSERVACIÓN DE CARRETERAS MEDIANTE EL
ESQUEMA ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA**

TRAMO CARRETERO CAMPECHE – MÉRIDA

PARA EL PERIODO 2018-2028

Los inmuebles, bienes y derechos necesarios para el desarrollo del proyecto.

**INMUEBLES, BIENES Y DERECHOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO
DEL PROYECTO**

*El contenido de este documento forma parte del estudio previsto en el Artículo 14 de la Ley
de Asociaciones Público Privadas.*

TRAMO CARRETERO CAMPECHE – MÉRIDA

ÍNDICE

1. El Proyecto	1
2. Inmuebles, Bienes y Derechos necesarios para el desarrollo del proyecto	2

1. EL PROYECTO

El proyecto, materia de este estudio, tiene por objeto la conservación rutinaria, conservación periódica, rehabilitación, reconstrucción y servicios de vialidad del tramo carretero APP Campeche – Mérida para el periodo 2018-2028 (el “Proyecto”).

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes (“SCT”) celebraría con una empresa del sector privado un contrato de prestación de servicios de largo plazo por medio del cual ésta última se obligaría a prestar los servicios relacionados con el Proyecto.

El origen de los recursos a ser destinados por la SCT para el pago por la prestación de los servicios materia del Proyecto provendrá en su totalidad de recursos federales presupuestarios.

2. INMUEBLES, BIENES Y DERECHOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO

A. Descripción de los Inmuebles del Proyecto.

El Proyecto tiene por objeto la conservación rutinaria, conservación periódica, rehabilitación, reconstrucción y servicios de vialidad del tramo carretero APP Campeche – Mérida. Dicho tramo carretero cuenta con los derechos de vía necesarios, mismos que fueron obtenidos por la SCT, y hoy en día se encuentra totalmente construido y en operación.

B. Estimación preliminar sobre el valor de los Inmuebles, Bienes y Derechos necesarios para desarrollar el Proyecto.

Los inmuebles objeto del Proyecto tienen la calidad de bienes de uso común de conformidad con lo establecido en la Ley General de Bienes Nacionales¹ y por lo tanto se encuentran sujetos al régimen de dominio público de la Federación. En virtud de lo anterior, no se puede obtener una estimación preliminar sobre el valor de los inmuebles.

C. Manifestación de Uso de Suelo, sus Modificaciones y Problemática de los Inmuebles.

De conformidad con lo establecido en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal², se considera de utilidad pública la construcción, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes. Asimismo, dicha ley faculta a la SCT para llevar a cabo la compraventa o expropiación de los terrenos, construcciones y bancos de material necesarios para cumplir con dichos fines. Con fundamento en lo antes mencionado, el Proyecto tiene por objeto la conservación rutinaria, conservación periódica, rehabilitación, reconstrucción y servicios de vialidad del tramo carretero APP Campeche – Mérida. Dicho tramo carretero cuenta con los derechos de vía necesarios, mismos que fueron obtenidos por la SCT, y hoy en día se encuentra totalmente construido y en operación.

En virtud de lo anterior, los inmuebles objeto del Proyecto serán aportados por la SCT, quien ha obtenido los derechos de vía necesarios. Asimismo, derivado de que este es un proyecto de conservación que no requerirá construcciones adicionales, no es necesario obtener o modificar el uso de suelo de los inmuebles.

¹ Artículo 7 de la Ley General de Bienes Nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2004.

² Artículo 22 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1993.

D. Inmuebles, Construcciones e instalaciones que podrían verse afectados.

No existen inmuebles, construcciones e instalaciones puedan verse afectados durante la ejecución del Proyecto, toda vez que los inmuebles serán proporcionados por la SCT, quien ha obtenido los derechos de vía requeridos para el desarrollo del Proyecto y hoy en día los inmuebles se encuentran totalmente construidos y en operación.

Adicionalmente, de conformidad con la Ley de Expropiación³, es importante mencionar que dichos derechos de vía no podrán estar sujetos a reclamación alguna ya que los derechos de los particulares han prescrito toda vez que dicha ley establece que en caso de objeción ante la declaratoria de expropiación, los particulares tienen un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del decreto correspondiente para iniciar un procedimiento judicial, mismo que únicamente puede versar sobre el monto de la indemnización y, en su caso, exigir el pago de daños y perjuicios, más no sobre la devolución del bien.

³Artículo 5 de la Ley de Expropiación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 1936.